

RESOLUCIÓN N° 0317 DEL 23 DE JULIO DE 2026

*"Por medio de la cual se asignan y distribuyen recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender a la Entidad Territorial Certificada en Educación Piedecuesta, para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar – PAE en la vigencia fiscal 2026, en aplicación del **Criterio 1 – Garantía del derecho a la alimentación.**"*

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 3 y el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 218 de 2020,

CONSIDERANDO

Que el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA, como entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, encargada de fortalecer la financiación, ampliar la cobertura y garantizar la continuidad y calidad del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Que el numeral 6 del artículo 3 del Decreto 218 de 2020 establece como función de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender distribuir a las entidades territoriales los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar, atendiendo los criterios de focalización definidos por su Consejo Directivo.

Que la Ley 2167 de 2021 dispone que el Gobierno Nacional y las entidades territoriales deben garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar durante la totalidad del calendario académico, asegurando la disponibilidad oportuna de los recursos necesarios para su financiación.

Que mediante Acuerdo No. 001 del 26 de febrero de 2025, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender aprobó los criterios de focalización para la asignación y distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Que el **Criterio 1 – Garantía del derecho a la alimentación**, definido en el artículo primero del Acuerdo 001 de 2025, corresponde al conjunto de características o condiciones que permiten a la entidad territorial dar cuenta del cumplimiento integral del derecho a la alimentación, considerando variables como el aumento progresivo de cobertura hacia la universalidad, la atención durante los recesos estudiantiles, la matrícula perteneciente a grupos étnicos y los indicadores territoriales de inseguridad alimentaria y nutricional.

Que mediante la Resolución No. 0030 del 18 de febrero de 2026, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA) asignó a la Entidad Territorial Certificada en Educación Piedecuesta recursos por valor de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$7.476.905.000)**, destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante la vigencia 2026.

Que mediante oficios con radicados No. UAA2026ER001916240 del 20 de abril de 2026 y No. UAA2026ER002422240 del 03 de junio de 2026 la Entidad Territorial Certificada en Educación Piedecuesta informó a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender que, una vez revisadas las fuentes de financiación disponibles, la ejecución presupuestal de la vigencia, el comportamiento de la matrícula oficial y las necesidades de atención del Programa de Alimentación Escolar, requiere recursos adicionales por valor de **DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.700.000.000,00)**, para garantizar el aumento de la cobertura y pasar a dar atención del 46% a un total del 62%, así como garantizar la continuidad de la operación del Programa durante la totalidad del calendario académico de 2026.

Que, la Subdirección General elaboró el documento "*Metodología para establecer los valores a asignar de los recursos de inversión del presupuesto general de la nación, en cumplimiento al criterio 1 del acuerdo 001 del 2025*" el cual incluye la revisión de la información reportada en los sistemas oficiales, la planeación financiera territorial, el comportamiento de la matrícula atendida, las fuentes de financiación concurrentes, las necesidades de atención de la población beneficiaria y la disponibilidad presupuestal de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.

Continuación de la Resolución No. 0317 del 23 de julio de 2026, "Por medio de la cual se asignan y distribuyen recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender a la Entidad Territorial Certificada en Educación Piedecuesta, para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar – PAE en la vigencia fiscal 2026, en aplicación del Criterio 1 – Garantía del derecho a la alimentación."

Que el análisis realizado permitió evidenciar la procedencia de asignar recursos adicionales a la Entidad Territorial Certificada en Educación Piedecuesta, con fundamento en el **Criterio 1 – Garantía del derecho a la alimentación**, con el fin de aumentar cobertura en la prestación del servicio y contribuir al cumplimiento de los objetivos de permanencia, acceso y bienestar estudiantil previstos en el Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Que, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CDP 19726 del mes de febrero de 2026, expedido por el responsable de presupuesto de la Subdirección de Gestión Corporativa de la UApA, existe apropiación disponible en la posición catálogo de gastos "C-2201-0700-5-20203J-2201079-03 TRANSF. CTES. - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO A ENTIDADES TERRITORIALES PARA LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA CON ALIMENTACIÓN ESCOLAR - AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A NIVEL NACIONAL" para atender lo dispuesto en la presente resolución

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Asignar recursos adicionales del Presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender a la Entidad Territorial Certificada en Educación Piedecuesta por valor de **MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.511.234.000,00)**, destinados a ampliar la cobertura de la ETC y fijar su meta de atención mínima de 15.933 o una tasa de cobertura mínima del 62% de la matrícula oficial a partir del 1 de agosto de 2026, en aplicación del Criterio 1 – Garantía del derecho a la alimentación aprobado mediante el Acuerdo No. 001 del 26 de febrero de 2025.

Artículo 2. Finalidad de los recursos. Los recursos asignados tienen como finalidad contribuir a la garantía progresiva del derecho a la alimentación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sistema educativo oficial, mediante la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, promoviendo el incremento progresivo de cobertura hacia la universalidad, la permanencia escolar y el bienestar de la población beneficiaria.

Artículo 3. Destinación específica. Los recursos asignados mediante la presente resolución deberán destinarse exclusivamente a la financiación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, conforme a los Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas vigentes expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender y demás disposiciones que regulan el Programa.

Artículo 4. Condiciones de giro. La Entidad Territorial Certificada en Educación Piedecuesta deberá:

1. Garantizar la adecuada ejecución de los recursos asignados.
2. Mantener actualizada la información del Programa en los sistemas oficiales dispuestos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.
3. Facilitar las actividades de seguimiento, monitoreo y control realizadas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.
4. Utilizar los recursos bajo criterios de eficiencia, transparencia, calidad y sostenibilidad financiera.
5. Destinar los recursos exclusivamente a las actividades relacionadas con la operación del PAE.

Artículo 5. Incorporación presupuestal. La Entidad Territorial Certificada en Educación Piedecuesta deberá incorporar los recursos asignados a su presupuesto de conformidad con las normas presupuestales vigentes.

Parágrafo: Los recursos no ejecutados que queden al cierre de la vigencia, así como los rendimientos financieros generados en las cuentas maestras, deberán ser reinvertidos única y exclusivamente en el programa de alimentación escolar, ya sea en la vigencia actual o en vigencias posteriores, previa autorización de la UApA.

Artículo 6. Reporte de información. La Entidad Territorial Certificada deberá reportar de manera oportuna, suficiente, consistente y con calidad toda la información técnica, financiera y operativa requerida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender,

Continuación de la Resolución No. 0317 del 23 de julio de 2026, "Por medio de la cual se asignan y distribuyen recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender a la Entidad Territorial Certificada en Educación Piedecuesta, para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar – PAE en la vigencia fiscal 2026, en aplicación del Criterio 1 – Garantía del derecho a la alimentación."

la cual constituirá fuente oficial para los procesos de seguimiento, evaluación y toma de decisiones relacionadas con la ejecución de los recursos asignados.

Artículo 7. Comunicación. La Subdirección Técnica de Fortalecimiento de esta entidad, comunicará el contenido de la presente resolución a la Entidad Territorial Certificada en Educación Piedecuesta para lo de su competencia.

Artículo 8. Ordenación del gasto. Para la ejecución del presente acto administrativo el ordenador del gasto deberá desarrollar las acciones necesarias para comprometer, obligar y girar los recursos asignados en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MAURICIO SARMIENTO MASMELA
Subdirector General
Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar –
UApA.

Elaboró: Eliana Marcela Sandoval Cajicá – Profesional Universitario -Subdirección General 

Elaboró: Juan Carlos Amaya Pico – Contratista – Subdirección General 

Revisó: Martin Alejandro López - Contratista – Subdirección General 
Aprobó: Helga Paola Pacheco Ríos – Ordenadora del Gasto 